
LEY N° 3550

DECLARASE COMPRENDIDO EN LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 1º DE LA LEY N° 3310 MODIFICATORIA DEL ARTICULO 48º DE LA LEY N° 3198 — AL PERSONAL DE CASA DE CATAMARCA

San Fernando del Valle de Catamarca,
29 de Febrero de 1980.

SEÑOR GOBERNADOR INTERINO:

Elevo a S.E. el Señor Gobernador el presente proyecto de Ley que se originó en la nota que cursara el Señor Ministro del Interior referida a la remuneración que perciben los agentes que prestan servicios en las res-

pectivas casas de provincias en la Capital Federal.

En el mismo se implementa un sistema de retribución complementaria al personal que presta servicios en Casa de Catamarca en la Capital Federal asimilándolo al que perciben los agentes en el orden nacional por igual categoría escalafonaria de revista.

Con este beneficio se logrará contar en la dependencia antes mencionada con personal idóneo para cumplir con las finalidades que le son propias.

Dios guarde a Vuestra Excelencia

Dr. JORGE ALBERTO LOBO
Ministro de Bienestar Social
a/c. Ministerio de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,
29 de Febrero de 1980.

V I S T O :

La nota D.G.P. N° 046 de fecha 10ENE80 y las facultades conferidas por el Artículo 5° de la Instrucción N° 177 de la Junta Militar.

*El Gobernador Interino de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Artículo 1° — Declárase comprendido en las disposiciones del Artículo 1° de la Ley N° 3310 modificatoria del Artículo 48° de la Ley N° 3198 al personal que preste servicios en Casa de Catamarca en la Capital Federal, el que por tal concepto percibirá un suplemento equivalente a la diferencia entre la asignación de la categoría de revista y la fijada en el orden nacional para igual categoría escalafonaria.

Artículo 2° — La presente Ley se dicta "Ad—referéndum" del Ministerio del Interior y tendrá vigencia a partir del 01FEB80.

Artículo 3° — La presente será refrendada por el señor Ministro de Bienestar Social a cargo de la Cartera de Gobierno.

Artículo 4° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Dr. EDUARDO JORGE GOYENECHÉ
Ministro de Economía
a/c. del Poder Ejecutivo

Dr. Jorge Alberto Lobo
Ministro de Bienestar Social
a/c. Ministerio de Gobierno